

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1834.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y Librería de B. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

(Continuacion)

Para la ejecución de cualquier servicio de los mencionados en este artículo deberá preceder un Real decreto de autorización, expedido con acuerdo del Consejo de Ministros; debiendo oír también al Consejo de Estado en pleno ó á las respectivas Secciones, según lo exigiese la importancia del asunto, en cuanto á los comprendidos en los números 4.^o, 8.^o y 9.^o

Art. 7.^o Todos los contratos que, previa ó no subasta, celebre la Administración militar, siendo *generales*, serán sometidos á la aprobación del Gobierno, si *parciales*, serán aprobados por el Director de Administración militar, y si *locales*, lo serán por los intendentes respectivos.

Sin embargo, tanto el Gobierno co-

mo la Dirección general de Administración militar al conceder autorización para la celebración de contratos sometidos á la aprobación del centro ó Autoridades inferiores, podrán reservarse ésta, si así lo creen conveniente.

CAPITULO II.

De las subastas.

Art. 8.^o Las subastas podrán verificarse en uno ó en varios puntos. Cuando esto último tenga lugar por acuerdo así la Autoridad que ordene la subasta, ésta se calificará de *simultánea*, y se efectuará en igual día y hora, fijándose por el Director general ó intendente militar, segun corresponda, los puntos en que haya de celebrarse, los cuales deberán ser:

1.^o En la Dirección general y en una ó más Intendencias ó Comisarías de Guerra dependientes de las mismas, cuando el contrato tenga carácter de *general*.

2.^o En la intendencia de uno ó más distritos y Comisarías en que fuese conveniente, celebrándose de una manera simultánea la subasta cuando el contrato sea *parcial*.

3.^o En diferentes Comisarías de Guerra de un mismo distrito ó de varios, si el contrato sea *local*.

Art. 9.^o Celebrada una subasta, sea ó no simultánea, sin haber obtenido resultado satisfactorio, se anunciará inmediatamente, sin previa consulta, otra que se llamará *segunda*, bajo iguales reglas que la *primera*, pero rectificando en caso necesario el precio límite.

Art. 10. Si dicha *segunda* subasta tampoco diera resultado, se procederá á la ejecución del servicio por *sistema directo* ó por medio de una convocatoria de proposiciones particulares.

La autoridad que hubiere dispuesto la subasta determinará si ha de seguirse uno ó otro sistema, pero sujetándose en ambos casos á los mismos precios, plazos y condiciones consignadas en los pliegos que sirvieron para la última subasta. Si tampoco se

consiguiera asegurar el servicio, podrá rectificarse el precio límite en otra convocatoria de proposiciones ó en su ejecución por Administración directa; en el concepto de que en este último caso la rectificación ha de someterse á la aprobación de la Autoridad que la hubiese ordenado.

Art. 11. Cuando una subasta simultánea no diera resultado al intentarse por primera vez, se verificará la *segunda* por regla general en los mismos puntos que aquella.

Si las circunstancias lo aconsejan, la Autoridad que la hubiese dispuesto podrá aumentar el número de localidades en que haya de celebrarse.

Art. 12. Queda prohibida la admisión de proposiciones incidentales cuando los resultados de la *primera* ó *segunda* subasta sean negativos.

Art. 13. Una misma subasta podrá abarcar la contratación de diferentes artículos; si no estuviesen comprendidos dentro de una misma industria, comercio ó tráfico, se establecerán tantos lotes cuantos exija la heterogeneidad de los expresados artículos.

Art. 14. Las subastas se anunciarán con 30 días de anticipación por carteles fijados en los sitios públicos, y además por medio de los *Diarios* ó *Boletines oficiales* de las provincias, y precisamente en los puntos donde nayan de efectuarse, consignando siempre en los anuncios el día y hora en que se ha de realizar el acto.

Sólo en casos urgentes podrá reducirse el término expresado, pero nunca bajará de 10 días.

Las subastas para los contratos *generales* se anunciarán también en la *Gaceta de Madrid*.

Para que los anuncios en los *Diarios* ó *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid* se publiquen oportunamente á fin de que desde su inserción corran los 30 días, ó 10 según los casos anteriores de celebrar la subasta, se remitirán con cinco ó 10 días de anticipación á los Directores de dichos periódicos.

Art. 15. Con los anuncios se publicará siempre el modelo de la pro-

posición, y en ellos se expresará el punto y hora en que estarán de manifiesto el pliego de condiciones, las muestras, tipos, memorias, relaciones, planos y demás objetos cuyo conocimiento puede convenir á los licitadores.

Art. 16. La garantía que deban acompañar á las proposiciones se determinará por cantidades fijas en los términos que prescribe este reglamento.

Art. 17. También se expresarán los precios límites para las subastas; pero si estas se refieren á artículos cuyos precios por su constante variación no sea posible fijar, sino en los días más próximos al del remate, solo se consignará en los anuncios el día y lugar donde haya de estar de manifiesto el pliego de los mismos.

Art. 18. Cuando las circunstancias y cuantía de un servicio lo exijan, el precio límite se consignará en pliego sellado y cerrado por el Gobierno, por el Director general de Administración militar ó por el Intendente, segun se trate de contratos *generales*, *parciales* ó *locales*; debiendo mediar á este efecto convocatoria. Dicho pliego se entregará al Presidente de la Junta de subasta para su apertura después de leídas las proposiciones que se presenten haciendo mención de todo esto en el pliego de condiciones.

Si por la especialidad y cuantía de un contrato *local* en el servicio de hospitales se creyera necesario consignar en pliego cerrado el precio límite, se hará por la Junta económica del establecimiento, previa consulta á la Intendencia del distrito.

Art. 19. Los casos de nulidad que ocurran en las subastas serán resueltos únicamente y exclusivamente por el Gobierno, despues de oido el dictámen del Consejo de Estado.

CAPITULO III.

De los contratos exceptuados de subasta pública.

Art. 20. Siempre que hayan de

contratarse los servicios que segun el artículo 6.^o se hallan exceptuados de subasta publica, se anunciará la admision de proposiciones particulares, prévia la autorización del intendente, de la Direccion ó del Gobierno, segun los casos, y bajo las condiciones que se establezcan en el pliego que al efecto se redacte; se exceptuan de esta regla los servicios locales cuyo importe no excede de 1.250 pesetas, los cuales podrán ejecutarse por sistema directo.

Art. 21. Las disposiciones contenidas en el artículo anterior no serán extensivas á los casos en que una necesidad de fuerza mayor obligue á contraer los compromisos mencionados, pues entonces los contratos que se formasen por circunstancias urgentes ó extraordinarias justificadas, observando en lo posible las reglas generales establecidas serán de hecho válidos y de inmediato efecto, solicitando despues la consiguiente superior aprobacion.

Art. 22. Se anunciará tambien la admision de proposiciones particulares, despues de la segunda subasta sin resultado, cuando los Jefes ó Autoridades á quienes haya correspondido la aprobacion de aquellas, no acordaren que el servicio se verifique por gestion directa, en cuyo caso regirá el art. 10 de este reglamento.

CAPÍTULO IV.

De los pliegos de condiciones y precios máximos y mínimos, y sus límites.

Art. 23. Antes de la convocatoria para toda subasta se redactará el pliego de condiciones á que aquella se haya de sujetar.

Art. 24. Cuando lo exija la naturaleza del servicio que se contrate, se redactarán las condiciones *facultativas y económico-facultativas* por quien corresponda, uniéndolas en el pliego á las legales ó de derecho.

Art. 25. Los referentes á contratos generales se redactarán por la Sección correspondiente de la Direccion general, autorizandolos el Jefe Interventor; los de contratos *parciales* por las Intervenciones de las intendencias de distrito, y los de los *locales* por los Comisarios de Guerra Inspectores.

En el servicio de hospitales, los pliegos de condiciones para esta última clase de contratos lo serán por las Juntas económicas, redactando las condiciones *facultativas, económico-facultativas* el Vocal médico, y las *legales ó de derecho* el Comisario de Guerra.

Art. 26. En el encabezamiento del pliego se expresarán por cantidades fijas los artículos ó efectos que se subasten; pero si no fuese posible precisarlos, se consignará el servicio que sea objeto de la licitación.

Art. 27. Entre las condiciones del pliego se cuidará de hacer constar indefectiblemente los extremos siguientes:

1.^o Que la subasta ha de celebrarse con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

2.^o Que no son admisibles las proposiciones que se encuentren en los casos á que se refieren los artículos 44 y 46 de este reglamento, y que habrá lugar á la perdida de garantía prescrita por dicho último artículo.

(Se continuará.)

Estado del precio medio que ha tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.						LOCALIDADES.																	
	TRIGO.			CEBADA.			CENTENO.			MAIZ.			GARBIANOS.			ARROZ.			ACEITE.			VINO.			AGUARDIENTE.			CARNERO.			VACA.			TOCINO.			DE TRIGO.			DE CEBADA.		
	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	Pts.	Cls.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.									
Cabezas de partido.																																										
Alfaro.	18'20		7'28		1'44		0'00		1'20		75		1'56		1'56		1'80		0'04		0'06		0'00		0'04		0'06		0'00		0'04		0'06		0'00		0'04					
Arnedo.	21'62		9'91		1'44		0'00		0'17		60		0'96		1'51		1'70		0'04		0'04		0'04		0'05		0'05		0'05		0'05		0'05		0'04		0'05					
Calahorra.	18'30		7'75		1'09		1'83		1'00		52		0'76		18		87		1'43		1'75		1'75		1'65		1'65		1'65		1'65		1'65		1'65		1'65					
Cervera de Rio Alhm.	18'81		8'18		1'51		9'54		4'00		65		0'93		37		74		1'41		1'28		1'79		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28					
Haro.	19'82		9'01		0'00		0'00		1'17		79		1'18		46		46		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56					
Logroño.	20'17		9'26		0'00		1'55		1'10		55		0'77		39		87		1'43		1'43		1'43		1'43		1'43		1'43		1'43		1'43		1'43		1'43					
Nájera.	12'57		8'44		1'69		1'69		0'00		63		1'05		27		68		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28		1'28					
Santo Domingo.	18'70		9'22		1'26		0'00		0'78		62		1'04		59		74		1'41		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56					
Torrecilla de Cameros.	21'62		10'81		1'26		0'00		4'04		69		1'03		34		95		1'41		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56		1'56					
Totales.	169'74		79'62		75'66		32'90		8'31		575		9'13		316		6'66		10'06		9'65		16'15		1'37		1'37		1'37		1'37		1'37		1'37		1'37					
Precio medio general.	18'85		8'84		12'61		10'97		0'92		0'64		1'01		0'74		1'45		1'45		1'45		1'45		1'45		1'45		1'45		1'45		1'45		1'45		1'45					
Ps. C.S.																																										
TRIGO.																																										
CEBADA.																																										
Ps. C.S.																																										
PRECIO MÁXIMO.																																										
IDEAL MÍNIMO.																																										
PRECIO MÁXIMO.																																										
IDEAL MÍNIMO.																																										

ADMINISTRACION ECONOMICA.

SUBSIDIO.—CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de mandar las matrículas y demás documentos inherentes á las mismas correspondientes al próximo año económico de 1881-82 aparte de las escitaciones hechas para el efecto, y vencido el plazo señalado por circulares insertas en los Boletines oficiales números 256 del martes 26 de Abril y 290 del sábado 4 del actual, les prevengo que si para fines del mes corriente, último término que se les señala, no remiten dichos documentos se comisionarán plantones que para hacer cumplir este importante servicio serán nombrados con las dietas de cuatro pesetas diarias con arreglo á lo determinado por Real orden de 9 de Noviembre último, los cuales saldrán desde 1.^o de Julio.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos mencionados.

Logroño 22 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robres.

Ayuntamientos.

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial de este distrito jurisdiccional para el próximo año económico de 1881 al 82, se halla expuesto al público por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, ya vecinos ya foráneos, puedan enterarse de sus respectivas cuotas, y hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que pasado que sea dicho término de los quince días prefijados, no se admitirá reclamación alguna, y se remitirá á la Administración económica de la provincia para su aprobación definitiva.

Hormilla 11 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, Juan Prado.

Hornillos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1881-1882, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que en su caso fueran convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Hornillos 16 Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Iñiguez.

Aguilar del Río Alhama.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Villa para el próximo año económico de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 45 días á contar desde

la fecha que lleva este anuncio, para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que crean justas.

Aguilar del Río Alhama 18 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental.—Manuel Ruiz.

Grañón y Abajo Canales.

El repartimiento de la contribución Territorial para el año económico de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios si se consideran perjudicados.

Canales 18 de Junio 1881.—El Alcalde, Cayetano Navarrete.

Agoncillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este municipio por terminar el contrato que había, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de una á 25 familias pobres y transeúntes que reúnan esta cualidad, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, y presentaran las solicitudes acompañadas del título correspondiente al Alcalde que suscribe, en término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para proveer la plaza en las mejores condiciones para este municipio.

Agoncillo 1 Junio de 1881.—El Alcalde, Anselmo Royo.

Arenzana de Abajo.

Debiendo proveerse la secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con quinientas pesetas del presupuesto Municipal, en unión con la de Organista dotada con ciento veinte y cinco pesetas, sin más emolumentos, pagadas de los fondos de fabrica de la Iglesia por el señor Cura D. Luis Sagredo, quien en su caso si se lo aprueba el Ilustrísimo Sr. Obispo aumentará veinticinco pesetas mas al organista: los que reuniesen las condiciones de aptitud y capacidad para el desempeño de dichas plazas presentarán las solicitudes á la Alcaldía en término de diez días al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Arenzana de Abajo 8 de Junio de 1881.—El cura párroco, Luis Sagredo.—El Alcalde, Genaro Enriquez.

Grañón.

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial de esta Villa para el año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los comprendidos en él puedan enterarse de sus cuotas y hacer las recla-

maciones que estimen justas, pues pasado dicho periodo no se admitirá ninguna.

Grañón y Junio 15 de 1881.—El Alcalde, Antonio de Vicente.

Ollauri.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año de 1881 á 82, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que los Contribuyentes puedan inspeccionar sus cuotas, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ollauri 14 de Junio de 1881.—El Alcalde, Timoleo Martínez.

Casalareina.

El repartimiento territorial formado para el año económico de 1881-82 se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que consideren justas.

Casalareina 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Avanza.

Medrano.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1881 á 1882, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que durante ellos, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Medrano 19 de Junio de 1881.—El Alcalde, Eusebio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 9 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de elementos de derecho mercantil y penal dotada con tres mil pesetas que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo

dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escasos, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente. Los catedráticos en activo servirán elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Recto de la Universidad en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que al presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Junio de 1881.—El Recto, José Nadal.

EDICTOS MILITARES.

Don José Sanchez Vaquero, Capitán Graduado Teniente Ayudante Fiscal del Regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de Cadallería.

No habiéndose presentado en este cuerpo el soldado del primer Escuadrón, José Lopez Fernandez, destinado al mismo por orden del Exmo. Señor Director Gral. del armada de Caballería, como comprendido en la Real orden de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta, procedente de la caja de recluta de Madrid, y de los sorteos para Ultramar, el cual se encontraba disfrutando licencia ilimitada, siendo llamado para cubrir baja del presupuesto en ocho de Febrero último, el cual no se ha presentado á pesar de haber sido citado por el diario oficial de avisos de Madrid con fecha nueve de Marzo próximo pasado, por cuyo motivo se le instruye sumaria en concepto de desertor: Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalando el cuartel de San Francisco de esta ciudad donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia. Santo Domingo 15 de Junio de 1881.—José Sanchez.

3 tarde.

HORA.	PSICRÓMETRO.		
	Barómetro en milímetros.	Humedad. Tension del vapor.	Viento.
719'75	722'22	67	15'4
9 mañana.	S.E. Calma.	N. Calma.	
TERMÓMETROS			
	Minima á la sombra. Termómetro seco 22'4	Aqua evaporada en grados cenígrados.	Lluvia en milímetro
	Mínima por irradiación. . 10'9	•	mitímetros.
	Máxima al Sol. 34'4	•	Ozonometro en 21 grados.
	Termómetro seco 31'		Estado del cielo.
	Maxima la sombra.		
	7'0		
	Nuboso.		

OBSEERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Junio de 1881.

Relojería de Lucas Bergeron,

premiado con diploma de primera clase en la Exposición provincial de LOGROÑO.

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada.= LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se emiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comisión de una de las mejores fábricas extranjeras. Clases inmejorables. Único representante en esta provincia, LUCAS BERGERON, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador.

Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelo para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodeones y métodos. Gran surtido.

Relojería de Lucas Bergeron, Mercado 98.= Logroño.

MEDALLA DE BRONCE.

CONCURSO.

REGIONAL

DE LANDES

1858.

EL ANTI-OIDIUM

MEDALLA DE PLATA.

ó medio fácil y seguro de curar

CONCURSO

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

AGRICOLA

POR

M. LANNABRAS.

de 1860

SOCIEDAD DE AGRICULTURA
DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reserbaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarestarlas.

EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vinicolas se sabe hoy que los polvos Anqi-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para convadir infaliblemente el oidium.

Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras renie todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.

Paquete de 250 gramos por el correo 2 pesetas 50 céntimos.
Id. id. tomado en Logroño. 1 » 75 »
Id. de un kilogramo. 6 » 15 »

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, Lucas Bergeron, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á D. Agustín Piquer y en Alfaro á D. Joaquín Echauriz, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

En el Comercio de Salustiano Marrodan Calle de Juan-Lobo núm. 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se

les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, cereales y cal hidráulica, se venden en expresado comercio.

VENTA. De una casa sita en la calle Mayor núm. 5, frente á la Merced. Se dará barata, para tratar avistarse con D. Juan Elias, Portero del gobierno civil. 2.—4.